



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO: AUTO CORRIGE
RADICADO: 44-279-4089-002-2021-00165-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.
DEMANDADO: ESTELA FONSECA BRITO Y CARLOS ADALBERTO SOLANO
FIGUEROA.

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisado el expediente el Despacho observa que el funcionario incurrió en yerro aritmético en el auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021 del proceso de referencia, dado que en la parte introductoria y resolutive del mismo se determinó el numero incorrecto del título valor. Esto es: *PAGARE No. LI 402042 19367842*, siendo el correcto: *PAGARE No. LI 402042*, así mismo, se indicó en el inciso “séptimo” de la parte resolutive la cifra incorrecta en letras del equivalente al límite de embargo. Esto es: *LIMITESE el embargo a la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$22.696.392)*, no obstante la cifra correcta es la siguiente: *LIMITESE el embargo a la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$22.696.392)*.

Por lo anterior, este Despacho procederá a corregir el numeral “primero inciso (A) y “séptimo” de la parte resolutive del auto en mención, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral “primero inciso (A) y “séptimo” de la parte resolutive del auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:



PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A y en contra de ESTELA FONSECA BRITO Y CARLOS ADALBERTO SOLANO FIGUEROA, por las siguientes sumas de dinero:

A. QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CT (\$15.130.928) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, suscrito en el PAGARE No. LI 402042 de fecha 31/05/2019.

SÉPTIMO: LIMITESE el embargo a la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$22.696.392).

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la providencia referida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes mediante cualquier medio eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez